

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Julio 28 de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de termino se subsano la demanda.

.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al **CARLOS ALBERTO LOPEZ** identificado con la C.C 79.527.849 y portador de la T.P. 106.804 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y de la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **FRANKLIN ENRIQUE TORRES CONTRERAS** en contra de **ASERVINTEG LTDA EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por sus gerentes y/o por quien haga sus veces, **ANILLOS DE SEGURIDAD LTDA** representada legalmente por sus gerentes y/o por quien haga sus veces, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO TRANSACTIVOS** representada legalmente por sus gerentes y/o por quien haga sus veces y contra **ANTONIO PALOMINO GUIZA**.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la parte demandada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La notificación podrá realizarse según las normas del C.P.T. o el según la ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **Septiembre 20 de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 156**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066155c94004951ea822ae7af8ce77c64da5e5bbae34c21ff88180079864e6f8**

Documento generado en 19/09/2022 12:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>